

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 283.

Por el Gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me comunica con fecha 17 de este mes la orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de esta provincia lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del Reino de las esposiciones que han dirigido á este Ministerio el Inspector general de la Milicia nacional del Reino y los Comandantes de los cuerpos de esta Corte y de Gerona pidiendo que en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado y continuan prestando los Milicianos nacionales, se les conceda la continuacion del goze de usar armas, cazar y pescar, que la Dипutacion provincial de Madrid autorizada como las demas del Reino por Real orden de 3 de Setiembre de 1836 les declaró en 25 de Octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho Sr. del expediente que promueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devengado cantidad alguna en los años anteriores los Milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad publica, no pudo calcularse ni comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A. que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de

Constitucion del Estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los gastos que él les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan en los presupuestos sucesivos, se faciliten gratis á los Milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones, armados y montados, si son de caballeria, las licencias de uso de armas, caza y pesca, disponiendo al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que debenguen derechos, una impresion especial uniforme que se remitirá por este Ministerio; pero observándose estrictamente en su expedicion y uso las reglas siguientes. 1.^a Para obtener estas licencias los Milicianos que las soliciten deberán presentar en el Gobierno politico certificacion del capitán de su compañía que garantice la persona bajo su responsabilidad legitimándola con la filiacion del interesado al margen, y asegurando hallarse armado, y montado, si es de caballeria. Este documento será legalizado por el mayor del cuerpo y autorizados con el V.º B.º del comandante. En los pueblos donde no resida la plana mayor corresponderá esta autorizacion al Alcalde constitucional. 2.^a Las certificaciones quedarán archivadas en el Gobierno politico, y en virtud de ellas se espedirán las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al capitán para que rehabilite su garantia, certificando que el comprendido en ella continúa armado y montado, en su caso, en la compañía de su cargo. La firma del capitán en la primera rehabilitacion será legalizada por el mayor, y V.º B.º del comandante: en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean capital de provincia las rehabilitaciones ó refrendos deberán ser autorizados por el Alcalde constitu-

pal. 3.^a Las licencias que no sean rehabilitadas dentro de los dos meses ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior se considerarán nulas en todos sus efectos; y en el caso de abuso, de cualquier clase que sea, perderá el que lo cometa el uso de la licencia y no podrá volver á obtenerla con el carácter de Miliciano. 4.^a Los Milicianos nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la Nación.—Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Al transcribir á VV. la inserta orden les prevengo el exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone y señaladamente el de las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la misma; en el concepto de que serán VV. responsables personalmente de los abusos que se cometan en la espendicion de las espresadas licencias. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 31 de Agosto de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez. —Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Nim. 283.

El Sr. Gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del actual la orden siguiente.

“Por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Al Capitan general de Galicia digo hoy lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado del espediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia presentada por D. Fernando Magdalena, residente en esta Corte, el cual en concepto de apoderado de un hermano suyo propietario de una casa de campo en el sitio llamado del Espiritu Santo, parroquia de S. Julian de Soñeyro, Ayuntamiento de Sada, en la provincia de la Coruña, cuya casa se halla ocupada actualmente por un destacamento de tropa y lo fué anteriormente desde Agosto de 1839, como fuerte contra los facciosos, solicita. 1.º Que se le deje libre la referida casa. 2.º Que al entregársela se tome razon del estado en que se halla. 3.º Que se gradue el coste que será necesario para ponerla en el estado que tenia cuando fué ocupada. Y 4.º Que por el Ayuntamiento ó Ayuntamientos á quien corresponda pagar los tres reales diarios que señaló aquella Diputacion provincial por alquiler del citado edificio se satisfaga desde luego todo lo devengado sin perjuicio de quedar á salvo el derecho del dueño de la casa para reclamar el aumento del alquiler que considera insuficiente. En su vista y teniendo presente lo informado por V. E. en 16 de Abril último, y por el Ingeniero general en 15 del mes próximo pasado, se ha servido S. A. acceder á la espresada solicitud en todas sus partes; y á fin de que la entrega de la casa á su dueño se verifique lo mas pronto

2
posible, es la voluntad de S. A. que si el interesado exige la devolucion de su casa y es absolutamente indispensable que el destacamento que hoy se halla en ella continúe en el sitio del Espiritu Santo, disponga inmediatamente que por la Hacienda militar y con la correspondiente intervencion del cuerpo de Ingenieros, se proceda, con sujecion á las órdenes vigentes, á buscar en arrendamiento otra casa ó cualquier edificio que fuese á propósito, y que en el caso de no encontrar quien quiera arrendarlo, se forme por el citado cuerpo de Ingenieros el correspondiente presupuesto para construir cuanto antes un cuerpo de guardia lo menos costoso posible para el alojamiento del destacamento. Y respecto á que, segun V. E. manifiesta se hallan en el mismo caso que el dueño de la referida casa otros propietarios, es igualmente la voluntad de S. A. que esta resolucion se entienda aplicable en todos los casos en que pueda reclamarse por dichos propietarios la devolucion de sus casas; en el concepto de que la construccion del cuerpo de guardia ha de ser solamente cuando los destacamentos en ellas colocados sean de todo punto indispensables y no haya ningun otro edificio de que pueda hacerse mano por contrata con su dueño, sirviendo á V. E. de gobierno que con fecha de hoy se da conocimiento de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, al Ingeniero general y al Intendente general militar.—Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia surta los efectos que dicha resolucion contiene.”

Se inserta en el Boletin oficial para los fines que se espresan. Almería 28 de Agosto de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Nim. 190.

Por el correo del dia de hoy remito á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia una circular acompañada de un ejemplar del presupuesto de gastos municipales para que lo devuelvan contestado dentro de quince dias, haciéndoles varias prevenciones para que lo verifiquen con la precision y claridad bastante á llenar el objeto que se desea. Y con el fin de que para ulteriores efectos, conste positivamente en este Gobierno político el haber ó no recibido VV. los mencionados documentos les encargo muy particularmente y bajo su mas estrecha responsabilidad que en el caso afirmativo ó negativo lo avisen al mencionado Gobierno político dentro de tercero dia desde el de la fecha del Boletin oficial en que se inserta esta Circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 2 de Setiembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.—Sres. del Ayuntamiento constitucional de:

3 TESORERIA DE RENTAS

de la provincia de Almería.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE JULIO DE 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
<i>Existencia del mes anterior...</i>	27,499 ^{12.}	238,227. ^{35.}	265,727. ¹¹
<i>Recaudado en el presente.....</i>	9,817 ^{11.}	1,062,609. ^{4.}	1,072,426. ¹⁵
<i>Total.....</i>	37,316. ^{23.}	1,300,837. ^{3.}	1,338,153. ^{26.}

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion.		1,285. 3.	
Al de la Guerra.	9,217. 11.	451,021. 5.	
Al de Marina.		90,000.	
Por gastos reproductivos de las rentas. .		264,715. 5.	
Por partícipes de idem.		73,614. 10.	
Por sueldos de los empleados activos. . .		5,552.	}
Por idem de las clases pasivas.		7,662. 32.	
Por gastos de escritorio.		16,365. 4.	}
Por devoluciones y reintegros.		27,678. 11.	
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda.		240,000.	}
Papel perteneciente á dicho Ministerio. .	600.		
EXISTENCIA,.....	27,499. 12.	122,943. 1.	150,442. 13.

Almería 31 de Agosto de 1841. = V. ° B. ° = Alvistur. = P. Y. D. S. C., José Lozada y Montes. = Mariano Mantilla. = Insértese en el Boletín oficial, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 103.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la orden siguiente. — El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Agustin de Heredia, del comercio de Málaga, en solicitud de que se declarase vigente lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto de ley de nuevos aranceles, y partida 424 del de importacion del extranjero que favorece nuestra Marina mercante, apoyándose para ello en que luego que tuvo noticia de dichas dispo-

siciones concibió y ha llevado á cabo el pensamiento de hacer ver á nacionales y extranjeros que hay en España la aptitud y medios necesarios para desarrollar nuestra construccion naval, encargando al efecto en Palamos la de la Fragata de mayor porte que contará actualmente la Marina Mercante española, titulándola Isabel I, cuya Fragata se halla en disposicion de botarse al agua. En su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, mandando al mismo tiempo que sea general esta declaracion, y que se anuncie en la Gaceta, dándose conocimiento al público de las disposiciones indicadas, que son como sigue. *Artículo 23 de la ley para los nuevos aranceles.* «Al propietario de todo bu-

«que construido, armado y equipado en los astilleros del Reino e islas adyacentes, cuyo arqueo llegue ó exceda de 400 toneladas de á 20 quintales castellanos, se abonara por cada una de las que mida 120 reales de vellon, luego que haya dado vela del puerto de la construcción ó de otro del Reino para hacer un viaje á cualquiera punto de América ó de Asia. El propietario para realizar este premio optará entre recibirle en la Tesoreria de la provincia donde se halle situado el puerto de la construcción, ó declarar que se apliquen á este pago los derechos de Aduanas que deban adeudar las mercancías que conduzca la misma nave en su retorno; y si estos no bastaren, con los que devengue en su segunda expedición, sin excluir los de salida, siendo el destino tambien para punto de América ó Asia. Este premio será solo por una vez y mientras subsista la admisión de naves extranjeras que midan mas de 400 toneladas.» *Partida 433 del arancel de importacion del extranjero.* «Embarcaciones ó buques extranjeros desde 400 toneladas de á 20 quintales españoles arriba, pagará cada tonelada 120 reales vn. y dos tercios por consumo.» De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.—La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1841.—*Rafael Jimenez Frontin.*

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que se espresan. Almeria 30 de Agosto de 1841.—Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Núm. 2.

El 14 del corriente proveerá esta corporacion una plaza de cirujano dotada con 1500 rs anuales, cuya obligacion es practicar los reconocimientos judiciales que ocurran en los pueblos de este partido judicial, que no tengan facultativo de dicha clase dotado ó contratado. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria municipal para el expresado dia. Almeria 6 de Setiembre de 1841.—Presidente, *Ramon Algarra Garcia.*—*Alejandro de Ortega y Zafra.*, Secretario.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 3.

Edicto. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, se saca á pública subasta el teatro cómico de la mis-

me, en arrendamiento por un año, que principiará á correr desde el primer dia de cuarentena del inmediato de 1842, con sujecion á las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaria de dicha corporacion. La persona que quiera interesarse en esta empresa, se presentará á hacer proposiciones; en el concepto de que el remate se ha de celebrar el dia 23 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana en la sala de secciones de la espresada corporacion. Granada 20 de Agosto de 1841.—El Alcalde presidente de la comision, *Nicolás Medina.*—*Ramon Lopez Vasquez*, Secretario.—Es copia, *Ramon Algarra Garcia.*

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Boletín de la venta de Bienes Nacionales de la provincia de Almeria.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Núm. 104.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la Nacion aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Una casa y un vaucalillo en término de Darrical que perteneció al arbitrio de fincas adjudicadas por debitos, están arrendadas en 125 rs. anuales. Están tasadas en 3,389 rs. y capitalizadas en 3,750, que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero, y por el 25 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Almeria 6 de Setiembre de 1841.—Ramon Algarra Garcia.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

La empresa á quien pertenecen los pozos de Sta. Rita y S. Bernardino, situados en la sierra de Gador, ha resuelto darlos á partido por un año, bajo las condiciones que se manifestarán el dia de la subasta que ha de realizarse en la ciudad de Granada en las casas del Sr. D. Nicolás de Roda, calle de Gracia, desde las 10 de la mañana del Domingo 26 del corriente hasta las 2 de la tarde. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse. Almeria 7 de Setiembre de 1841.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.